

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho el proceso de la referencia sin que la parte accionante haya efectuado la notificación del aviso del artículo 292 del CGP pese a que ha sido requerido en providencia anteriores. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

AUTO (S): 383

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a la fecha la parte actora no ha adelantado la comunicación del aviso de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, con el fin de notificar a la sociedad accionada el auto del 31 de octubre del 2018, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Así las cosas, se requerirá una vez más a la parte actora para que proceda con el aviso de conformidad con los artículos 292 del CGP y 29 del CPT y de la SS a la dirección **CR 63 No. 4C-18** de esta ciudad, comunicación que deberá indicar al demandado que la notificación personal la deberá realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación del auto que admitió la demanda de la referencia a través del correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica aquí demandada, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se les designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el aviso de conformidad con los artículos 292 del CGP y 29 del CPT y de la SS a la dirección **CR 63 No. 4C-18** de esta ciudad, comunicación que deberá indicar a la demandada que la notificación personal la deberá realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que reposa en el Certificado de

Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se les designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 40 de Fecha **24** de **septiembre**
de 2020.


Secretaria